



Mat: Ingresa Iniciativa de Norma que establece la práctica y goce de las Artes como garantía constitucional.

Santiago, 31 de enero 2022

A: Sra. María Elisa Quinteros Presidenta Convención Constitucional Mesa Directiva de la Convención Constitucional

DE: Loreto Vidal Hernández Convencional Constituyente Distrito 20

Junto a un cordial saludo, a través del presente oficio, de acuerdo con el plazo establecido y de conformidad al Artículo Nº 81 del Reglamento General de la Convención Constitucional, los abajo firmantes presentamos la Iniciativa Convencional Constituyente que establece la práctica y goce de las Artes como garantía constitucional, para que sea admitida y discutida en la Comisión sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonios.

Muy atentamente,

Loreto Vidal Hernández

Tuidol

Convencional Constituyente

Distrito 20



PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA PRÁCTICA Y GOCE DE LAS ARTES COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA NORMA

El fenómeno humano creativo es un gesto de libertad en ejercicio, de manifestación de soberanía individual que se ha consagrado objetivamente. La práctica de una disciplina artística implica desarrollo humano, lo que en sí mismo es proceso evolutivo y como tal, ilimitado en principio, por tanto, se trata de aquella faz inmaterial, donde todos somos iguales y donde se experimentan los estados sublimes de conciencia.

En materia de Derechos Humanos, el Derecho Internacional compromete a cada Estado, no solo a su no vulneración y fomento, sino que, a garantizarlos, ya que ha establecido la naturaleza esencial intangible como fuente de la dignidad del ser humano y, por tanto, origen de todo el racimo de derechos de nacimiento, siendo estos inalienables, es decir, no podemos ser despojados de ellos sin importar el territorio donde estemos.

En atención al carácter progresivo de los Derechos Humanos, se requiere avanzar tomando como referencia inicial lo ya establecido en Derecho Internacional, pues se trata de una jerarquía de derechos que tienen relación con la identidad esencial humana y los Estados, en sus respectivos territorios, deben generar un sistema de promoción y protección.

Es así, como desde los cabildos ciudadanos en espacios artísticos y culturales se levantan propuestas que, con base en el carácter democrático que inspira la convención, deben ser incorporadas a la nueva carta magna, por tratarse de urgencias y carencias experimentadas por la ciudadanía y por ser parte de la deuda histórica del Estado en cumplimiento de su función original.

En este sentido, la Red Danza Biobío y SITAMCO (Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de las Artes Musicales de la Provincia de Concepción), desarrollan una propuesta de base, la que abrieron a distintas instancias de retroalimentación con más de 20 organizaciones de distintas disciplinas de cinco regiones del país, lo que culminó con el texto presente.

De esta manera, asumiendo la descentralización como uno de los principios que inspiran la nueva constitución, se requiere distribución justa de recursos, los que por tratarse de materias fundamentales deben ser garantizados en altura constitucional. Es necesario un ajuste perceptual en cuanto a la función de los tributos aplicados en la especie, revisando la pertinencia del cobro de impuestos a la promoción, producción y difusión de Arte y Culturas.

Observamos la falta de servicio del Estado en cuanto a su obligación de generar las condiciones para que todas las personas puedan alcanzar su máxima realización material y espiritual, teniendo en consideración que la práctica y goce de las Artes es una vía para alcanzar dicha realización. En el mismo sentido, hay: incumplimiento por parte del Estado de tratados internacionales suscritos por Chile y actualmente vigentes respecto a estas materias



(Declaración Americana de derechos y deberes del hombre, 1948; Declaración universal de derechos humanos, 1948; Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, 1966); caso omiso de recomendaciones de organismos internacionales en cuanto a las condiciones requeridas para que la libertad de expresión y creativa consagrada constitucionalmente sea efectiva (UNESCO, 1980); falta de mecanismos de control de convencionalidad en materia de garantías constitucionales; inexistencia de mecanismos democráticos disponibles para que la ciudadanía pueda incidir en la toma de decisiones en estas materias; precarización laboral de quienes se dedican al desarrollo de las Artes y la falta de acceso a prestaciones de previsión y seguridad social (UNESCO, 2019); falta de recursos, politización y centralización de estos; falta de acceso a infraestructura. Asimismo, hay una imposición de tributos y gravámenes para el ejercicio de la libertad creativa y de difusión, como el impuesto al libro, pago de patentes como requisito para difundir las artes en espacios públicos, censura de artistas en el transporte público y multas al arte callejero, ya que se considera a una obra de arte como bien de consumo o como inversión lo que es contrario a las recomendaciones de la UNESCO (1980). Finalmente, también existe una ausencia de un sistema descentralizado y gratuito para la educación artística formal y no formal con enfoque comunitario y territorial.

Para corregir estos incumplimientos sistemáticos por parte del Estado de sus obligaciones contraídas en instrumentos de Derecho internacional, es indispensable la recreación de la noción de ser humano, una actualización de la forma en que el Estado está al servicio de la persona para que todos podamos alcanzar la máxima realización con miras al Bien Común. Para ello, se requiere incorporar en la nueva carta fundamental nociones de la naturaleza fundamental humana que se cultiva a través de las Artes para avanzar en garantías que profundicen libertad de expresión, derecho a la educación, derecho al trabajo, diversidad y democracia cultural, disponiendo de recursos públicos con base permanente y trascendente a mayorías políticas transitorias, que transformen las políticas culturales en políticas de Estado y no gubernamentales.

Es necesario reconocer a aquellos expertos por experiencia que por el incumplimiento descrito no han podido acceder a formación institucional, acreditada, considerando como 'artista' a "toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación" (UNESCO, 1980).

El Estado debe "estudiar la posibilidad de suprimir los impuestos indirectos sobre el precio de una obra de arte o de una representación artística a nivel de su creación, su difusión o su primera venta, en beneficio de los artistas o del desarrollo de las artes" (UNESCO, 1980), para ello se estima que una exención tributaria de esta naturaleza debe tener origen en el texto constitucional para evitar que sea modificada por ley ordinaria.

Un enfoque integrado en políticas culturales reconoce necesariamente su beneficio en



materias sanitarias y de seguridad pública, en atención a resultados en experiencias comparadas respecto a la reducción de daños causados por la industria del narcotráfico y la derrota global del prohibicionismo como estrategia en política de drogas (Campos y Paquette, 2021).

Observamos que el acceso al desarrollo de las Artes debe ser incorporado como garantía constitucional más allá de la libertad de expresión, creativa o desde la perspectiva de los derechos de propiedad intelectual o de autor respecto de las obras, ya que eso se refiere de manera exclusiva al producto de estos procesos, los que son tasados y se les asigna un valor material. En este sentido, el Estado debe promover y proteger la diversidad cultural según estándar internacional (OIT, Convenio 169, 1989), proteger al trabajador de las Artes, considerando la particular naturaleza de su actividad (UNESCO, 1980; UNESCO, 2019), para ello, garantizar constitucionalmente un mínimo del presupuesto nacional anual destinado a las Artes y la Cultura, según estándar internacional (2% según OECD, Central government spending: Recreation, culture and religion, Percentage, 2019 or latest available, 2021) y en coherencia con la retribución nacional al PIB del sector creativo (Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, 2016), entregar a la ciudadanía mecanismos efectivos de participación y herramientas para exigir el cumplimiento de las obligaciones del Estado, y asegurar la creación de un sistema descentralizado para la educación artística formal y no formal con enfoque comunitario y territorial.

Todo lo anterior, entendiendo que los derechos de autor, libertad creativa y de difusión están incluidos como base mínima en la nueva carta fundamental, así como salud, educación, pensiones y vivienda digna para todos.

II. PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo X. En atención a la función del Arte en la sociedad como forma de expresión, sistema de conocimiento y vía para la realización plena, el Estado de Chile garantiza a través de esta Constitución a todas las personas, la práctica y goce de las Artes, en el más amplio sentido y durante todo el ciclo vital.

En consecuencia:

Letra A. El Estado garantiza a las personas la libertad de creación y difusión de las Artes, el ejercicio sostenido de las actividades culturales y artísticas en condiciones dignas, el derecho a percibir los beneficios producto de sus creaciones, y su debida protección conforme la legislación vigente.

Letra B. El Estado garantiza la educación artística formal y no formal, comunitaria y territorial, de manera descentralizada, promoviendo el cultivo de dichas disciplinas en el sistema público de educación, conservatorios públicos comunales y la creación de Universidades Regionales de Arte, con enfoque territorial, disponiendo un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso de toda la población a las distintas formas de expresión.



- **Letra** *C*. El Estado reconoce como parte del patrimonio intangible las formas tradicionales de transmisión del saber en la esfera de la educación artística y artesanal, por lo que garantiza su protección y promoción.
- **Letra D**. El Estado reconoce la contribución al Bien Común de quienes se dedican al desarrollo de las Artes, con o sin contrato de trabajo, y la particular naturaleza de su actividad, por lo que les garantizan todos los derechos laborales y de seguridad social que les corresponden como trabajadores fundamentales, conforme una Ley especializada en la materia disponga para tal efecto.
- Letra E. El Estado garantiza acceso a su infraestructura para la práctica de las Artes en todo el territorio nacional, principalmente otorgando o facilitando su uso y equipándola para tal efecto. Le corresponde al Estado la creación y mantención de espacios públicos adecuados para la difusión de las Artes y Culturas. Le corresponde al Estado la administración de los espacios públicos, no obstante, ninguna autoridad ni magistratura podrá impedir o inhibir la libre difusión de las Artes y Culturas en dichos espacios.
- *Letra F.* El Estado garantiza a las personas la adquisición libre de tributo de aquellos bienes o insumos destinados a promover, producir y/o difundir las Artes y Culturas.
- **Letra G.** El Estado garantiza un mínimo del 2% del presupuesto nacional anual para la promoción, desarrollo y pleno disfrute de las Artes, Culturas y Patrimonio, y el carácter descentralizado de su destino.
- Letra H. El Estado tiene la obligación de incorporar en la elaboración de políticas públicas y el currículum nacional de educación a especialistas locales de las Artes, que las cultiven como profesión u oficio, reconociendo en todo caso el derecho de la ciudadanía de participar en estas instancias.
- Letra I. El Estado garantiza el desarrollo de propuestas culturales y artísticas formuladas por la ciudadanía y su ejecución. Para ello se creará un servicio público, organismo técnico, apartidista, desconcentrado, descentralizado, con patrimonio propio, personalidad jurídica y asignación presupuestaria, dedicado al fomento de las Artes para el desarrollo humano, generando distintas formas de financiamiento, trascendiendo la concursabilidad y asegurando transparencia.

Inciso final. En atención a que estas garantías dicen relación con el fin último del Estado y su obligación de generar las condiciones para la máxima realización material y espiritual de todas las personas, profundizando libertad de expresión, derecho a la educación, derecho al trabajo y derecho de propiedad, es que serán protegidas de la misma forma, por las mismas vías y con los mismos recursos judiciales constitucionales que aquellas.



PATROCINAN

1

Loreto Vidal Hernández

11.591.800-1

2

Carlos Calvo Muñoz

5.537.975-0

3

Just 167-6 Just 167-6 Just Olivares

Ivanna Olivares Miranda 17.486.167-6

4

Vanessa Hoppe Espoz 13.902.978-K



5



Luis Barceló Amado 6.356.696-9

6

Carolina Videla Osorio 10.516.775-K

7

Malucha Pinto Solari 4.608207-9

Elisa Giustinianovich Campos, D28 15.855.912-9

8

Elisa Giutinianovich Campos 15.855.912-9



Francisco Caamaño Rojas 17.508.639-0

10

Margarita Vargas López 9.759.494-5